

Buenos Aires, 6 de Julio de 2004

ORDENANZA I.U.N.A – N° 002

El consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en sus sesión del día 1º de Julio de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 6 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar la inclusión de la Figura de AYUDANTE DE SEGUNDA en la grilla de cargos docentes establecida en la Res. IUNA 146/00 y modificatorias, acorde a lo tramitado en el Expediente 4/854/03 y lo previsto en el Artículo 58º del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE con el siguiente texto ordenado:

**FIGURA DEL AYUDANTE DE SEGUNDA
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE – I.U.N.A.**

Artículo 1º Incluir el cargo de AYUDANTE DE SEGUNDA en el marco de la Res. IUNA 146/00 y modificatorias.

Artículo 2º Las unidades académicas, con intervención de sus respectivos Consejos Departamentales o de Carrera podrán disponer la cobertura de cargos de AYUDANTE DE SEGUNDA con carácter interino en el marco de la Res. IUNA 050/02 y modificatorias, para cátedras a cargo de un profesor titular de carácter ordinario o de carácter interino que lo soliciten.

Artículo 3º Podrán ser designados como AYUDANTES DE SEGUNDA los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) La condición de alumno regular del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE ARTE conforme lo establecido en el artículo 1º del Anexo de la Res. IUNA 150/00.
- b) La aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los espacios curriculares del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando.

Artículo 4º En caso de tratarse de designaciones de AYUDANTES DE SEGUNDA para espacios curriculares por niveles (I, II, III, etc.), los alumnos que se designen como tales deberán haber aprobado todos los niveles del espacio curricular para el que se los designe.

Artículo 5º Los valores salariales correspondientes al cargo de AYUDANTE DE SEGUNDA para las dedicaciones previstas en la Res. IUNA 146/00 serán los que establece la grilla salarial para docentes de universidades nacionales.

Artículo 6º Las erogaciones que surjan de la aplicación del artículo 2º de la presente Resolución serán imputadas al inciso 1. de las unidades académicas que hayan dispuesto la designación conforme la aplicación de la Res. IUNA 050/02 y modificatorias.

Téngase por Ordenanza N° 002 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A. Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-